

**DEL SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX BIS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 20, 21-A Y 37, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS MEDIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN.**

Presidente de la Comisión Permanente  
del Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.

El que suscribe FRANCISCO ARROYO VIEYRA Senador de la República por el Estado de Guanajuato ante la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, inciso c) y 67, numeral 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 21 fracción XVI, y 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito a usted:

Excite a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos para que presenten dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXX bis del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforma el párrafo tercero del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se deroga la fracción VIII del artículo 11 y se reforman los artículos 13, 20, 21-A y 37, fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y se expide la Ley del Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Los Senadores Ángel Heladio Aguirre Rivero, Raúl José Mejía González y Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha de 8 de abril de 2008 presentamos ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XXX bis del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforma el párrafo tercero del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se deroga la fracción VIII del artículo 11 y se reforman los artículos 13, 20, 21-A y 37, fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión y se expide la Ley del Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión.

La iniciativa fue turnada a Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

#### CONSIDERACIONES

La finalidad de esta iniciativa es la creación del Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión, el cual coordinara y vigilara la actividad de los medios públicos federales, mediante el desarrollo de políticas idóneas sustentadas en el respeto irrestricto a la pluralidad política y la diversidad social, desde una vista completamente apartidista y ajena al control de cualquier grupo ideológico, político o económico.

El Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión asumiría la naturaleza jurídica de organismo descentralizado no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica, de gestión, operativa y de decisión.

La pretensión de que el Instituto se estructure como un organismo descentralizado, atiende principalmente a la naturaleza y objetivos de este organismo, toda vez que las funciones que habrá de realizar corresponden originariamente al Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud del cual "...el derecho a la información será garantizado por el Estado."

Estamos absolutamente convencidos que es urgente e indispensable la creación de este organismo, pues sólo en esa medida podrá implementarse una adecuada política del Estado Mexicano respecto de la actividad que desarrollan los medios públicos de radiodifusión de carácter federal y, en tal virtud, asegurar su autentica calidad de garantes del pluralismo informativo, con plena independencia editorial y autonomía técnica y de gestión frente al Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto y habiéndose cumplido los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarle a usted con el debido respeto, la siguiente:

#### EXCITATIVA

UNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 66, inciso c) 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos formule excitativa a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, a que presenten dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXX bis del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforma el párrafo tercero del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se deroga la fracción VIII del artículo 11 y se reforman los artículos 13, 20, 21-A y 37, fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y se expide la Ley del Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión, de fecha ocho de abril de dos mil ocho, así también, en caso de que las comisiones excitadas no presenten a la mayor brevedad posible el dictamen respectivo, se aplique el artículo 21, fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el cambio de turno a la Comisión que se juzgue pertinente.

A t e n t a m e n t e,

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, D.F. a 14 de julio de 2010.